

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

EXTRACTO de las Normas y Bases para la cancelación de Cuentas Incobrables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

EXTRACTO DE LAS NORMAS Y BASES PARA LA CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES.

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de conformidad con lo previsto en los artículos 58, fracción XVII, y 59, fracción XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y el artículo 10, fracciones II, XVI y XVII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; en relación con el acuerdo de 07/ORD.02/2020 aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia el veintiuno de julio de dos mil veinte, tengo a bien expedir las siguientes Normas y Bases para la Cancelación de Cuentas Incobrables, mismas que tienen el propósito de establecer las normas y bases que permitan efectuar la cancelación de adeudos considerados incobrables a favor del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuando fuera notoria la imposibilidad práctica de su cobro o resultara notoriamente oneroso realizar gestiones para su recuperación.

La versión íntegra de las Normas y Bases para la Cancelación de Cuentas Incobrables, está disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2020/09/Normas-y-Bases-Incobrables-FIRMADO.pdf>

Página DOF:

[www.dof.gob.mx/2020/DIF/Normas-y-Bases-Incobrables-\(FIRMADO\).pdf](http://www.dof.gob.mx/2020/DIF/Normas-y-Bases-Incobrables-(FIRMADO).pdf)

Lo anterior en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, así como al artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el último párrafo del artículo segundo del *ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican*, publicado el 10 de agosto de 2010, que establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los datos que permitan la identificación de las normas que se emitan, tales como: la denominación de la norma; su emisor; la fecha de emisión, y la materia a la que corresponda salvo que el ordenamiento jurídico en el que se sustente su expedición o la ley exija la publicación completa de la norma en el DOF.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2020.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 498872)